

LEY N° 2447

APROBANDO CONVENIO DE COOPERACIÓN EN METROLOGÍA LEGAL CELEBRADO ENTRE LA PROVINCIA DE LA PAMPA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL -INTI-

SANTA ROSA, 23 de Octubre de 2008

BOLETIN OFICIAL, 14 de Noviembre de 2008

Artículo 1.- Apruébase el Convenio de Cooperación en Metrología Legal celebrado entre la Provincia de La Pampa, representada por el Director de Comercio Interior y Exterior y el Instituto Nacional de Tecnología Industrial -INTI-, el día 23 de junio de 2006, con el objeto de asegurar las mediciones involucradas en transacciones comerciales, cuidado del ambiente y la salud de la Provincia de La Pampa, de acuerdo a lo previsto por las Leyes 19511 y 21970 y el Decreto N° 788/03 reglamentario de la primera Norma citada, ratificado mediante Decreto N° 1395/07, el cual forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO I **CONVENIO DE COOPERACIÓN EN METROLOGÍA LEGAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

PRIMERA: La PROVINCIA a través de su DIRECCIÓN DE COMERCIO INTERIOR Y EXTERIOR, efectuará las siguientes acciones: 1°) Construcción y actualización permanente del Registro de Instrumentos a verificar, para cada rubro que se determine; 2°) Recepción y tramitación de las denuncias por mal funcionamiento de instrumentos e informe de las mismas al INTI; 3°) Recepción de los informes del INTI sobre

incumplimientos detectados en las verificaciones periódicas, y aplicación de las sanciones previstas en la legislación vigente, cuando corresponda. En este caso, la aplicación de la sanción será de exclusiva responsabilidad de la Dirección; 4º) Realización de las vigilancias de uso en los casos no previstos en el Artículo 30º de la Ley Nacional N° 19.511

SEGUNDA: El INTI efectuará las siguientes acciones: 1º) Ejecución de la verificación periódica de los instrumentos de medición alcanzados por la Ley Nacional N° 19.511, quedando a su cargo la provisión de los medios físicos y humanos necesarios para su ejecución.

2º) Comunicación regular y sistemática de los resultados de las verificaciones periódicas realizadas, así como las vigilancias de uso realizadas en la provincia y contempladas en el Artículo 30º de la Ley Nacional N° 19.511, a la DIRECCIÓN DE COMERCIO INTERIOR Y EXTERIOR.

3º) El INTI establecerá una Comisión de trabajo a fin de estudiar las probabilidades técnicas de implementar una Agencia de Metrología Legal en la Provincia de La Pampa, que dispondrá de los medios necesarios para realizar las tareas que emanan del presente convenio.

TERCERA: En el caso de las verificaciones periódicas, al ser éstas aranceladas conforme lo dispuesto en el Artículo 32º de la Ley Nacional N° 19.511, el INTI trasladará el CINCO POR CIENTO (5%) de los ingresos generados a la DIRECCIÓN DE COMERCIO INTERIOR Y EXTERIOR, cuando la tarea efectuada implique sólo la acción de verificación; y el DOS POR CIENTO (2%) cuando además de la acción de verificación, se incluya la provisión de medios de ensayo por parte del INTI. El depósito de las sumas generadas, se hará efectivo en la cuenta de Rentas Generales de la Provincia N° 1095/7, CUIT 30.99907583-1, CBU 09303001-10100000109578.-

CUARTA: Las partes signatarias establecen que la DIRECCIÓN DE COMERCIO INTERIOR Y EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la PROVINCIA DE LA PAMPA y el PROGRAMA DE METROLOGIA LEGAL del INTI, actuarán como unidades de gestión y control del presente convenio.

QUINTA: Para cualquier notificación que se cursare en cumplimiento de los compromisos asumidos, la PROVINCIA fija como domicilio especial en Centro Cívico 3er. Piso ,de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en tanto que el INTI lo hace en Avenida Leandro N. Alem N° 1067 7º Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

SEXTA: Las partes signatarias se comprometen a procurar soluciones eventuales diferencias y con- controversias, en forma fluida y amistosa.

SÉPTIMA. El presente convenio estará en vigencia a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de DOS (2) años, pudiendo renovarse automáticamente por idéntico período, si no existiera manifestación expresa en contrario de alguna de las partes. En caso de rescisión, la parte interesada deberá denunciarlo con una antelación de TREINTA (30) días, debiendo concluir los trabajos ya iniciados. Las partes, en prueba de conformidad, suscriben este convenio en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.